

5854/11

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *4.100*

Contra

*Julio Moreno Moreno*

de

*Zaragoza*



Juez Instructor designado D.

*José W. Colmenero*  
*Zaragoza*

que actuará en el Juzgado de

Fecha de Incoación

*21. 10. 38*

Fecha de remisión a la

*Tribunal Regional*  
~~5.ª División orgánica~~

Fuer instruido  
Se anunció en el Boletín  
Se recibe del Juez el  
Se ordenó pley e embar  
Se propone sea impuesta  
Vuelve el expediente el  
Se remite a la Audiencia  
sanción el

1  
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la amercación

referente a Julio Moreno Moreno

vecino de

Tarazona

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julio Moreno Moreno

vecino de Tarazona

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don José María Molinero Marcado

Juez de Instrucción de Tarazona al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente, remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Artes de *Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0,75 pta., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la tarifa a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya recaído en la capital que responda de éste.

Las inscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, aceptándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficina de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para las demás poblaciones de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España explota por cuenta del Estado la red de los Ferrocarriles Andaluces.

Para los intereses generales de la Nación, los de los usuarios y los de esas Compañías de Ferrocarriles, que son además concordantes con los del Estado, resulta conveniente unificar en lo posible la marcha de los servicios de ambas redes y sea el mismo el criterio de la Administración para todos los efectos de la intervención e inspección del Estado en ellas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

1.º Se refunden en una las dos Comisarias del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste y en la red de Andaluces, fijándose accidentalmente en Valladolid su residencia.

2.º Esta fusión será con carácter provisional, y en tanto la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste explote por cuenta del Estado la red de Andaluces.

3.º Por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones se dictarán las normas procedentes para la regularización del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 26 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jorlana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica, por la Comisión de Hacienda y la Oficina Mayor de esta Junta Técnica, he tenido a bien aprobar los Estatutos de la Asociación Benéfica de Correos, redactados por la Dirección de dicho servicio de acuerdo con mi Orden de 25 de agosto de 1937, refundiendo en una las tres Agrupaciones profesionales "Asociación Benéfica", "Hogar Escuela de Correos" y "Sociedad de Socorros".  
Burgos, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Con diversas fechas, después del 18 de julio, han sido dictadas por esta Presidencia disposiciones encaminadas a prorrogar los plazos para el abono de las cuotas correspondientes a las diversas modalidades de propiedad industrial, así como también para la puesta en práctica de las patentes y de las modalidades, en que sea preceptiva aquella. Estimando necesaria una nueva prórroga, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Los concesionarios de las distintas modalidades de propiedad industrial, cuyos cánones no hubiesen sido satisfechos en 31 de diciembre de 1937, podrán hacerlo hasta el 30 de abril de 1938, con los correspondientes recargos que señala la ley de Propiedad Industrial.

2.º Persisten las disposiciones dictadas el 23 de febrero y 23 de mayo últimos, concediendo prórroga ilimitada, hasta que se legisle lo que oportunamente proceda para la puesta en práctica de las patentes y los certificados de adición, así como de las modalidades a las que les sea exigida aquella formalidad.

3.º Cumpliendo el plazo que se fija en el apartado 1.º, los concesionarios de cualquier modalidad de propiedad industrial que soliciten la aceptación de pago que dejó de formalizarse habrán de someterse a lo dispuesto en la Orden del 30 de enero de 1934.

4.º Las facturas provinciales de Industria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial deberán dar la mayor publicidad a estas disposiciones, de modo que lleguen a conocimiento general.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: La importancia que en los momentos actuales reviste para la economía nacional la exportación de productos agrícolas impone la necesidad de mantener en toda su eficacia las disposiciones dictadas para garantizar la calidad de tales productos y su adecuado transporte.

La práctica aconseja, por otra parte, extender la inspección de calidad y la de pesos y estiba, circunscritas inicialmente a la exportación de arrojos, a todos los demás productos agrícolas de exportación. Con dicha finalidad, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Excepcionalmente la inspección de calidad para todos los productos agrícolas frescos o secos no transformados que se exporten, y será realizada en los muelles únicos y exclusivamente por personal del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, o del Servicio Agronómico, cuando aquél no exista.

Artículo 2.º En la exportación de arrojos se aplicará el Decreto de 4 de octubre de 1935, cuyo artículo 5.º queda transcritamente abrogado.

Artículo 3.º Será igualmente abrogada la inspección de pesos y estiba para todos los frutos que transcriben resúmenes agrícolas, frescos o secos no transformados, señalándose a su vez normas análogas a las señaladas en el capítulo 5.º del Decreto citado anteriormente.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

#### COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

##### ORDEN

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de noviembre último se autorizó para el presente curso la aplicación de la de 15 de junio anterior, resolviendo del destino que había de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de Segunda Enseñanza por derechos de prácticas, olímpicas y de formación de expedientes, disponiéndose que por esta Comisión se dictaran las disposiciones necesarias para su aplicación.

En cumplimiento de ella, y teniendo en cuenta que solamente debe reservarse a los Institutos la parte que de dichos ingresos han de destinarse a gastos de conservación y sostenimiento de los edificios que son de absoluta necesidad, y para las reducidas cantidades que para dicho fin tienen los

Centros consignados en los presupuestos del Estado, así como las cantidades destinadas a remunerar horas extraordinarias del personal administrativo en épocas de matrícula y exámenes, y estimando que, por el contrario, no procede aplicar a su destino por el presente curso las cantidades reservadas a adiciones para Bibliotecas y Laboratorios, dada la dificultad y en muchos casos imposibilidad de verificarlas en las circunstancias anormales por que atravesamos.

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha acordado:

Artículo 1.º Los Institutos podrán disponer del 20 por 100 del importe de los derechos de prácticas abonados por los alumnos oficiales para gastos generales de conservación y sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 20 de septiembre de 1934.

El 80 por 100 restante de dichos derechos de prácticas será íntegramente ingresado en el Tesoro.

Artículo 2.º Asimismo ingresarán en el Tesoro todas las cantidades que en mérito satisficieron por todos conceptos los alumnos libres y olvidados. Queda solamente exceptuado el 20 por 100 de los derechos de formación de expedientes a que se refiere el artículo 9.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, que podrá distribuirse por cada Instituto entre el personal administrativo del mismo, siempre que concuerden los requisitos y justificantes que determina el mencionado artículo, entendiéndose por horas extraordinarias las que excedan de las ocho señaladas como obligatorias para todas las oficinas públicas.

Amplias cantidades que no proceda distribuir por no existir horas extraordinarias que remunerar serán ingresadas en el Tesoro.

Artículo 3.º Los ingresos se harán por los Centros en la Delegación de Hacienda de la capital de la provincia por el concepto "Reverencias eventuales de todos los ramos" en dos plazos. El primero, en la segunda quincena de febrero próximo, por lo que respecta a las cantidades que hubieren recaudado desde 1.º de julio de 1937 a 31 de enero de 1938, y el segundo, en la primera quincena de julio, por las cantidades ingresadas en los Centros desde 1.º de febrero a 30 de junio del corriente año. Una vez hechas las inspecciones en las respectivas Delegaciones, los Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza copia de la carta de pago justificativa de dicho ingreso y cuenta detallada de las cantidades recaudadas por el Centro y aplicación de las mismas.

Burgos, 28 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Encarcelado Enrique Sifler,  
Sres. Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 466, de fecha 30 de enero de 1938).

#### SECCION SEGUNDA

Núm. 552.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Recibidas en la Inspección Provincial Veterinaria las estadísticas de animales sacrificados en los pueblos de la provincia, remitidas por los Inspectores municipales

veterinarios y Alcaldes de los pueblos en que se halla vacante este cargo, y observando en la mayoría que no hacen constar el número de animales de abasto de lo que hacen constar el número de animales de abasto de las distintas especies que se hallan en venta para su sacrificio, por no haber acudido los ganaderos a sus respectivas Alcaldías a dar cuenta de ello, debo advertirles que en el sucesivo ningún ganadero podrá vender partida alguna de ganado de abasto si antes no ha dado cuenta en la tercera decena de cada mes en la Alcaldía, así como tampoco los Inspectores municipales veterinarios expedirán guías de origen y sanidad a ganaderos que no figuren en la relación que el día último de cada mes les entreguen las Alcaldías del pueblo o pueblos donde prestan los servicios inherentes al cargo.

Habiendo denunciado ante este Gobierno que por algunos Alcaldes de esta provincia se ponen obstáculos y hasta en ciertos casos se prohíbe la venta de ganado con destino a otros pueblos de la provincia, debo advertirles que no hay ninguna disposición que lo prohíba, y por lo tanto, no deben oponerse bajo excusa ni pretexto alguno a que los ganaderos vendan sus ganados, bien sea con destino a la reproducción o a su sacrificio, según estén comprendidos en una o en otra explotación económica.

Lo que comunico a los señores Alcaldes para que con la mayor urgencia den cuenta de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios y ganaderos de sus respectivos Ayuntamientos.  
Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador  
Julian Lasiera Luis.

#### SECCION QUINTA

Núm. 496.

#### Junta Provincial de Beneficencia.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrán Sebastián.

El día 2 de marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de esta Junta, sitas en el Gobierno Civil, subasta pública notarial para la adjudicación de las casas numeradas 1, 2 y 3 de la calle de Alfoceta, del barrio de Juslibol, de esta ciudad, pertenecientes a la Fundación indicada.

Los precios de tasación son los siguientes, respectivamente, para cada casa:

Setecientos treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos (732'75 pesetas).

Setecientos dieciocho pesetas veinticinco céntimos (718'25 pesetas).

Setecientos cincuenta y una pesetas diez céntimos (751'10 pesetas).

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de la Junta, con veinticuatro horas por lo menos de antelación, el 10 por 100 del precio de tasación del inmueble, presentando en sobre cerrado una proposición ajustada al modelo que se inserta.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad y demás documentos relativos a las fincas y subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, en las horas de oficina.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Julián Lasiera Luis.—El Secretario-Administrador, Marcos Rubio.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., ofrece como precio de compra de la casa número .... de la calle de Alfoceta, del barrio de Juslibol, la cantidad de .... pesetas .... céntimos, (expresada en letra), aceptando todas las condiciones del pliego regulador de la subasta.  
(Fecha y firma del proponente).

Núm. 407.

#### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Pueyo Coscolin, vecino de Tarazona. (Expte. 4.057).

Eusebio Lamana Moreno, vecino de id. (Expte. 4.058).

Félix Lamana Rada, vecino de id. (Expte. 4.059).

Felipe Cobos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.060).

Francisco Martínez Royo, vecino de id. (Expte. 4.061).

Fermin Ortiz Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.062).

Fermin Ruiz Bijuesca, vecino de id. (Expte. 4.063).

Gregorio Silvestre Medrano, vecino de id. (Expte. 4.064).

Joaquín Ainaga Pérez, vecino de id. (Expte. 4.065).

Joaquín Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.066).

Juan Bonel Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.067).

Juan Gioréa Albericio, vecino de id. (Expte. 4.068).

Juan Laborda Zamora, vecino de id. (Expte. 4.069).

Juan Cruz Moreno, vecino de id. (Expte. 4.070).

Luca García García, vecino de id. (Expte. 4.071).

Lamberto Pueyo Saucá, vecino de id. (Expte. 4.072).

Mariano Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.073).

Manuel Cintora Navarro, vecino de id. (Expte. 4.074).

Pedro González Martínez, vecino de id. (Expte. 4.075).

Pascasio Sáinz Pinilla, vecino de id. (Expte. 4.076).

Pablo Taus Perales, vecino de id. (Expte. 4.077).

Simón Gil Maluenda, vecino de id. (Expte. 4.078).

Zacarias Barcelona Redrado, vecino de id. (Expte. 4.079).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 19 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florentino García Martínez, vecino de Tarazona. (Expte. 4.080).

Francisco Alvarez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.081).

Félix Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.082).

Esteban Pérez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.083).

Benito Martínez Blanco, vecino de id. (Expte. 4.084).

Casildo Rodrigo Beamonte, vecino de id. (Expte. 4.085).

Cirilo Murillo Ventura, vecino de id. (Expte. 4.086).

Antonio Cintora Puche, vecino de id. (Expte. 4.087).

Aniceto Rada Zapatero, vecino de id. (Expte. 4.088).

Bautista Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.089).

Antonio Rubio Artieda, vecino de id. (Expte. 4.090).

Albino Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.091).

Alejandro Magallón Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.092).

Agustín Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.093).

Atilano Rubio Santos, vecino de id. (Expte. 4.094).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 20 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Moncayo Azcona, vecino de Tarazona. (Expte. 4.095).

Francisco Mensat Pastor, vecino de id. (Expte. 4.096).

Justo Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.097).

Juan Delgado Matute, vecino de id. (Expte. 4.098).

Julio García González, vecino de id. (Expte. 4.099).

Julio Moreno Moreno, vecino de id. (Expte. 4.100).

Julio Quintana García, vecino de id. (Expte. 4.101).

José Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.102).

José Labena Moreno, vecino de id. (Expte. 4.103).

Luis Arnedo Royo, vecino de id. (Expte. 4.104).

Luis Coscolin Tejero, vecino de id. (Expte. 4.105).

Mariano Barceló Martínez, vecino de id. (Expte. 4.106).

Manuel Cascán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.107).

Jacinto Asensio Espino, vecino de id. (Expte. 4.108).

Julián Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.109).

Patricio Gracia Alcayaga, vecino de id. (Expte. 4.110).

Primitivo Montes Cascante, vecino de id. (Expte. 4.111).

Pedro Domínguez Pueyo, vecino de id. (Expte. 4.112).

Pedro Carrasco Rubio, vecino de id. (Expte. 4.113).

Ramón Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.114).

Tomás Azagra Moreno, vecino de id. (Expte. 4.115).

Teodoro Miguel Serrano, vecino de id. (Expte. 4.116).

Valeriano Moncayo Albericio, vecino de id. (Expte. 4.117).

Prudencio Gómez Echenique, vecino de id. (Expte. 4.118).

Tiburcio Berrozpe Magallón, vecino de id. (Expte. 4.119).

Amado López Ayala, vecino de id. (Expte. 4.120).

Emilio Arnedo Calvo, vecino de id. (Expte. 4.121).

Félix Hernández Simón, vecino de id. (Expte. 4.122).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Tapia Lain, vecino de Encinacorba. (Expte. 4.123).

Saturino Gómez Sancho, vecino de id. (Expte. 4.124).

Teófila Gracián Tapia, vecina de id. (Expte. 4.125).

José Marín Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.126).

Agustina Rodrigo Ubide, vecina de id. (Expte. 4.127).

Pilar Ruiz Ruiz vecina de id. (Expte. 4.128).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Vallejo Marín, vecino de Zuera. (Expte. 4.129).

Carmen Morán Huertas, María Asensio Abadía y Luis Buenacasa Callao, vecinos de Zaragoza. (Expte. 4.130).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mátos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Martínez Sánchez, vecino de Almonacid de la Sierra. (Expte. 4.131).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 462.

### Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota anuncio

D. Félix Rodrigo Colás, como Presidente del Sindicato de Riegos de Borja y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas los aprovechamientos de las siguientes características:

1.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente del Prado, mediante la acequia de Morana.

Término municipal donde radica la toma: Añón.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

2.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Barranco de la Balluenga, mediante la acequia de la Retuerta, conocida también por el nombre de acequia de Vera o de Veruela.

Término municipal donde radica la toma: La del río Huecha, en el término de Añón, y la del Barranco de la Balluenga, en Vera de Moncayo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

3.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la acequia nueva de Valdecayos.

Término municipal donde radica la toma: Añón.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Concesión administrativa otorgada por el Gobierno civil de Zaragoza en 18 de julio de 1868, corroborada por las ordenanzas de riego de la ciudad de Borja, aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

4.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente de la Fonueva o Fuennueva, mediante la Acequia del Campo.

Término municipal donde radica la toma: Presa y galería, en el término de Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

5.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y manantiales afluentes del mismo, mediante la Acequia de Sopez.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

6.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Fuentes.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

7.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Mareque.

Término municipal donde radica la toma: Borja.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

8.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Rivas.

Término municipal donde radica la toma: Borja.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

9.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marbadón.

Término municipal donde radica la toma: Borja.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

10. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Bargas, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

11. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de "Las Cazuelas", mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

12. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Luchán, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

13. Corriente de donde se deriva el agua: Fuente del Vadillo o del Badillo, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

14. Corriente de donde se deriva el agua: Fuentes denominadas del Azutillo, Valle y Prado.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta prescripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 3 de febrero de 1938.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Mentrado.

## SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 533.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1910, cuyo paradero se desconoce, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, durante los días del 6 al 14 del actual, bajo apercibimiento de parajes el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres a continuación se expresan:

Antonio Germán Carretero, hijo de Manuel y Fermína.

Vicente Hernández Díez, hijo de José y Perfecta. Ariza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Luis Alcedo.

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 508.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 96, del vigente Reglamento de Quintas, los mozos reseñados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados por medio del presente para que comparezcan con el fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que si dejasen de verificarlo sin causa justificada les parará el perjuicio consiguiente, declarándoles prófugos.

Mozos que se citan:

José Melendo López, hijo de Manuel y Engracia. Tomás Nogués Martín, hijo de Inocencio e Isabel. Almonacid de la Sierra a 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Placentino Cobos.

ATECA Núm. 529.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan pertenecientes al reemplazo de 1938, incluidos en el alistamiento formado por este municipio como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legalmente les represente, los días 13 y 20 del corriente mes de febrero, a fin de presenciar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

- Núm. 3. Bbas Peña Penacho, hijo de Julián e Ignacia.  
 7. José Domínguez Pérez, de José y Hortensia.  
 13. Félix Cebolla Sabroso, de Nicasio y Blasa.  
 18. Luis Pozo Marco, de Luis y Matilde.  
 22. Pascual Aznar Torres (padres desconocidos).  
 29. Gerardo Caveró Martínez, de Gerardo y Tecla.  
 31. León Magaña Ramón, de León y Matilde.  
 Ateca, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

BIJUESCA Núm. 530.

Por el presente se cita y requiere a los mozos que se citan a continuación para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, del 6 al 14 del actual a fin de ser destinados a filas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Melchor Pedro Francés Martínez, hijo de Faustino y de Eusebia.

Pablo Gaudiel Ibáñez, hijo de Pablo y de Ana. Bijuesca, 7 febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

TIERGA Núm. 534.

Hallándose entre los nacidos en el año 1919 el mozo Antonio Urdániz Barrio, que nació el 20 de marzo de dicho año y es hijo de Vicente y Dolores, se le requiere por medio del presente para que comparezca en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza desde el 6 al 14 del actual, advirtiéndole que si deja de presentarse

sin causa que lo justifique le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tierra, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Grávalos.

UTEBO Núm. 538.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre del departamento general de utilidades de esta localidad, del ejercicio 1937, se hallará abierta en esta Casa Consistorial durante las horas hábiles de la mañana de los días 14, 15 y 16 del mes actual.

Utebo, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Munesa.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 457.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá; En virtud de lo acordado en el expediente que bajo

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 495.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

Siendo preciso saber las cantidades existentes en esta provincia y en la zona liberada de la alfalfa, así como dictar las debidas normas para su venta y circulación al objeto de que pueda saber en todo momento las existencias con que se cuenta, he dispuesto lo siguiente:

A partir de la publicación de esta circular en este *Boletín Oficial*, se remitirá por los respectivos Alcaldes de las dos citadas provincias una declaración jurada de las existencias de alfalfa en poder de cultivadores, ganaderos, almacenistas, etc., comprensiva del número de kilos que cada uno tiene en su poder, cuyas declaraciones, acompañadas de un resumen total, serán remitidas al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza (Coso 82, 2.º) Caso de no haber existencias, se remitirá el parte negativo.

Después de se efectúe cada corte en las respectivas localidades, vendrán obligados los cultivadores a declarar las cantidades resultantes del mismo, cuyas declaraciones serán remitidas por las respectivas Alcaldías a la Sección Agronómica, haciendo constar las cantidades que tuvieren en su poder de cortes ante-

el núm. 687 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Sánchez Gil, vecino de Munébrega, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

riores y las que les queden después de verificado aquí.

A partir de la publicación de esta circular, queda intervenida la circulación de la alfalfa, no pudiendo esta circular sin la correspondiente guía, que se expedirá en la referida Sección Agronómica.

De las existencias sobrantes quedará a disposición de la Sección Agronómica una tercera parte, y las dos terceras partes restantes a la Jefatura Militar para abastecimiento del ganado del Ejército, pagándose a razón de 15 pesetas los cien kilogramos a los almacenistas o acaparadores y a 17.50 pesetas los cien kilogramos a los cultivadores; debiendo éstos justificar con una certificación de la Alcaldía que efectivamente cultivan alfalfa en dicho término municipal.

Se ordena a todos los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades, que vigilen escrupulosamente para que no se verifique ninguna transacción del citado pienso sino es en la forma ordenada en la presente circular, denunciándose las transgresiones que pudieran efectuarse con arreglo a los preceptos consignados en la misma.

Asimismo se previene a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y zona liberada de la de Teruel que pongan todo su celo y trabajo para que sea efectuado este servicio con toda urgencia y escrupulosidad, pues de lo contrario me verá obligado a imponer las sanciones correspondientes, que aplicaré inexorablemente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los Jefes de estación de ferrocarril que no admitan a la

facturación ninguna partida de alfalfa si no va provista de la correspondiente guía de circulación expedida por la Sección Agronómica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

**Julián Lasiera Luis.**

\*\*\*

Núm. 551.

Los Ayuntamientos de la provincia de Teruel que por diferentes causas tengan en su poder cantidades recaudadas «Pro Aguinaldo del Combatiendo» las remitirán a este Gobierno Civil para los fines procedentes, enviando también relación de los donantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

**Julián Lasiera Luis**

Núm. 497.

### Sección Provincial de Estadística de Zaragoza

Circulares.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este **BOLETIN OFICIAL** de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Alcaldes de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben disponer que se presente en esta Sección la documentación referente al servicio del padrón de habitantes, para proceder a la revisión y aprobación reglamentaria del apéndice correspondiente a la rectificación de dicho padrón llevada a cabo en el año 1937.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel.

\*\*\*

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este **BOLETIN OFICIAL** de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Jueces de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben remitir a esta Sección el servicio de movimiento natural de la población correspondiente al mes de diciembre último, así como el de los meses anteriores que hubieran dejado de enviar; y que en lo sucesivo remitan en el plazo señalado el servicio correspondiente a los meses que vayan venciendo.

Si carecieren de boletines impresos pueden hacer el pedido de los que consideren necesarios para el cumplimiento del servicio en cuestión.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Jueces de los municipios de la provincia de Teruel.

LAGUERUELA

Núm. 502.

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Giménez Fernández, hijo de Juan y de Hermenegilda, que nació

en este pueblo el día 24 de noviembre de 1917, así como también el de sus padres, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes depende, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 13 y 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercebido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Lagueruela (Teruel) a 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban P. Rodríguez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 437.

OJOS NEGROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este pueblo de Ojos Negros en providencia de este día, se hace saber:

Habiendo resultado desiertas las subastas celebradas en este Juzgado con fecha 9 de diciembre pasado acordadas en los expedientes de incautación de bienes contra los expedientes Mariano Paricio Gracia, Inocencio Villén Villén, Cecilio Villén Paricio, Mariano Román Paricio, Sebastián Serrano Paricio y Raimundo Sánchez Colás, fueron éstas anunciadas para ser celebradas nuevamente el día 30 de diciembre pasado, de nueve a trece del mismo, y en vista del aseo a la capital de esta provincia no pudo tener efecto el anuncio en el **Boletín Oficial**, habiéndose acordado la suspensión de las mismas para el día referido, y en su vista, con esta fecha se acuerda la celebración de las mismas el día 14 del mes actual y hora de nueve a trece del mismo, cuyos bienes ya figuran relacionados en el **Boletín Oficial** núm. 209, del día 2 de diciembre, siendo ésta la segunda subasta que se celebra de los bienes embargados y depositados a los mismos, que lo constituyen frutos, muebles, ropas y otros enseres descritos en el citado anuncio, propiedad de los mismos, los cuales se subastarán en esta Secretaría Judicial, sita en la plaza Mayor; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores presentarse en la mesa presidencial su cédula personal y consignar en dicha mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del avalúo de cuanto se propongan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tendrán, por tanto, derecho a realizar posturas para cubrir el importe de las dos terceras partes de tasación o rebajas reglamentarias, cuyos bienes se hallan bajo la custodia del depositario nombrado, D. Benito Moreno Paricio, que habita en la calle Nueva, núm. 9, de este pueblo, y desde esta fecha hasta la víspera de la subasta podrán verse dichos bienes con la intervención del atestado depositario.

Ojos Negros a uno de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Jesús Almazán.—V.º B.º: El Juez municipal, Blas Valenzuela.

TIP. BOGAR PIGNATELLI

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santander.

Vocales

D. Angel Berrosta  
Fernandez.  
D. Ignacio Ferrando  
Cubitat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Agosto  
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE MORENO MORENO, vecino de Tarazona (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Moreno Moreno era de ideas izquierdista, afiliado al partido de Izquierda Republicana, propagandista del frente popular. Al ser llamada su quinta se incorporó al Ejército en el que ha observado buena conducta. Licenciado reside en Tarazona. Es casado y sostiene únicamente a su mujer. Sus bienes suman mil cuatrocientas treinta pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que era afiliado a Izquierda Republicana, se distinguió por su actuación en favor del Frente Popular, del que fué propagandista; haciendo aplicación de la atenuante 2ª del artículo 6º de la Ley,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE MORENO

MORENO

a la sanción es de pago de la cantidad de CIENTO PESETAS e inhabilitación absoluta de seis meses y un día

que se hará efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

# SENTENCIA

Señores  
Presidente

En la Ciudad de Zaragoza a ..... de .....  
de mil novecientos .....

D. ....

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal  
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Julio*

Vocales

D. ....

*Abrens Abrens*  
vecino de *Parayana*.

D. ....

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a  
las diligencias, aparece justificado que D. *Julio Abrens Abrens*

*era de ideas izquierdistas, afiliado al Partido  
de Izquierda Republicana, perteneciente  
al Frente Popular. En el mes de 48  
al 18 de Julio de 48 estuvo detenido  
en el cuartel para perfeccionar el traslado  
del matrimonio Abrens, al ser llamado  
en Junta se incorporó al Ejército, en  
el que ha servido bien estricto.  
Breve tiempo vivió en Parayana. Es casado  
y solo sostiene a su esposa. Sus hijos  
suman 14 30 pts*

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las  
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso *c. e j j* del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que en*

*aplicada a España Republicana, se dio*  
*atropello por su actuación en favor del*  
*Partido Republicano, del que fue prope-*  
*rietario.*

*haciendo aplicación de lo atenuante 2.º*  
*del art. 8.º de Ley.*

y merecen la calificación de *culpados graves* *buenos*

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de *inhabilitación*  
*absoluta y pago de cantidad fija*  
comprendida en el grupo *1.º* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía  
que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado  
D. *Luis Moreno Moreno*  
a la sanción de *inhabilitación absoluta de 5*  
*años y 1 día* *y pago de 100 pts*

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en  
relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*,  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

4100



7

Excmo. Señor

Julio Moreno Moreno, mayor de edad, soltero, industrial de esta Plaza de la que es vecino, a V.E. acude y con todo respeto expone: -----

Que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha diez de los corrientes, aparezco comprendido en la Lista de aquellos supuestos responsables del Glorioso Movimiento Nacional, a fin de que el Juzgado especial nombrado al efecto, se encargue de tramitar el oportuno expediente. Hace un par de días, cuando todavía no conocía el contenido de dicho Edicto, teniendo necesidad de disponer de una pequeña cantidad que tenía en mi cuenta corriente de esta Sucursal del Banco de Aragón, la solicité y me fué entregada, pero posteriormente, el Director me obligó a reintegrarla por el motivo antes expresado. -----

En mi descargo solo he de hacer constar, en primer lugar que no pertenecí a ningún centro político pues me he dedicado siempre a mis negocios, habiendo estado en todo momento al lado de las Autoridades y de la Guardia Civil, como elemento de orden. Producido el Alzamiento, estuve sirviendo en el Regimiento de Infantería de Gerona, habiendo tomado parte en las operaciones que tuvieron lugar en el frente de Torralba, que dieron por resultado la ocupación de El Otero, Sigüenza, Peregriña, Almadrones, Cerro de San Cristobal, Mirabueno, Algora y otras, según Certificado del Sr. Comandante Mayor Del Regimiento de Infantería antes expresado, que obra en mi poder y que está a disposición de V.E. por si lo necesita tener a la vista, antes de resolver la súplica que elevo ante su Autoridad. Debo añadir que el 26 de Enero de 1937 pasé a prestar servicio al Parque de Automóviles de Sigüenza a disposición del cual, puse un coche de mi propiedad. -----

Estos son los méritos que puedo presentar ante V.E. para ser oído. Espero conseguir el que no se malogren y cercenen los elementos que ne-

cesito para trabajar y ganar mi sustento. A esto solo aspiro y confio conseguir como premio, si es esa la palabra mas apropiada que debo emplear a los sacrificios que con sumo gusto hice por la salvación de nuestra querida España. -----

Por virtud de lo expuesto

SUPLICO A V.E. que teniendo por presentado este escrito, en su vista se servirá decretar el sobreseimiento del expediente que se me ha de instruir en este Juzgado especial de Tarazona, dando para ello las órdenes oportunas a la mayor brevedad, pues sin el dinero que tengo depositado en esta Sucursal del Banco de Aragón, no puedo atender mis negocios. Así lo espero obtener de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años. -----

Tarazona para Zaragoza a quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.-

*Julio Moreno*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

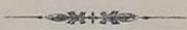
Z A R A G O Z A



Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción

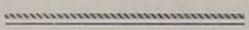
de

TARAZONA DE ARAGÓN



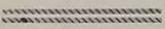
Número en la Comisión 4,100  
en el Juzgado 45

Año 1938  
II Año Triunfal.

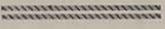


EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido JULIO MORENO Y MORENO vecino de Tarazona con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.



Secretaría Judicial del Ido. Angel Astray y Martinez de Baños.



9

Propagandista

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julio Moreno Moreno de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4100

-45-

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Enero de 1938.  
II Año Triunfal



*Handwritten signature and scribbles in black ink.*

Sr. D. José M. Molinero Juez de instrucción de Zaragoza

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Juicio N° 10000

Expediente núm. 45 de 1958

PROVIDENCIA

Juez  
Sr. Malinero

Tarazona veinticinco de Febrero de mil  
novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

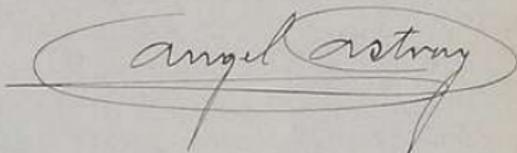
Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1957 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de \_\_\_\_\_ respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculpado mediante orden verbal al agente judicial para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

Y recíbese declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional \_\_\_\_\_

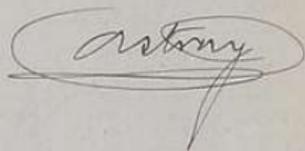
A sí lo acordó S. S.ª Doy fé.

E/

*M. Casalino*  


*Angel Arroy*  


DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes y se da la orden  
al Agente Judicial \_\_\_\_\_ Doy fé.

*Arroy*  


JULIO MORENO Y MORENO

CARBONES

Minerales, Vegetales y Herrería

TARAZONA (Aragón) 8-8-40

Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas

Zaragoza

Dignísimo Señor; Perdone mi atrevimiento al dirigirle la presente puesto que si empleo este procedimiento para llegar a U.S. es debido al constante trabajo que diariamente tengo que atender, además después de conocer lo que mi querido Jefe el Teniente Coronel Sr Palacios, me abió de U.S. y de haber tenido la satisfacción de conocerle, no puedo vacilar en recordarle mi petición.

Las mismas que le hice en nuestra entrevista el día 25 de Julio, osea que me resuelva mi expediente para poder disponer de mi único capital fruto de mis ahorros que tengo en el Banco de Aragón, y que preciso atender unos pagos.

Después de conocerle yo no dudo de cuanto me prometio que no es ni mas ni menos que lo que le pido, pero como pienso que sobre su persona caera el peso de muchísimo trabajo es por lo que me ha tomado el atrevimiento de dirigirle esta.

Perdoneme mi Teniente Coronel, a sus ordenes

*Julio Moreno*



D.7442725

Nº 45 de 1938

CITACION y requerimiento.- Tarazona *entrevista de juicio* de mil  
novecientos treinta y ocho. II AÑO Triunfal. Teniendo en mi presencia :  
*juicio Moreno Moreno, de 29 años, casado con Angelita Pasamor*  
*comerciante y natural y vecino de Tarazona*  
le notifiqué la providencia anterior, leyendosela íntegramente; le cité,  
con entrega de cédula, para que dentro del término de ocho días ha-  
biles comparezca en este expediente, personalmente o por escrito, para  
contestar a los cargos que se le hacen, con apercibimiento de pararle  
el perjuicio consiguiente, si no lo verifica, y le requerí para que ma-  
nifieste qué familiares tiene a su cuidado, manifestando: Que *tiene*  
*a su cuidado a sus esposas, soy fe.*

*Juicio Moreno*

*Castro*

1980



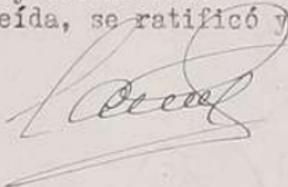
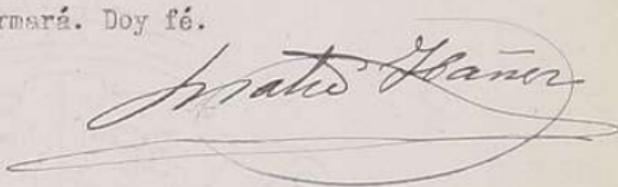
2

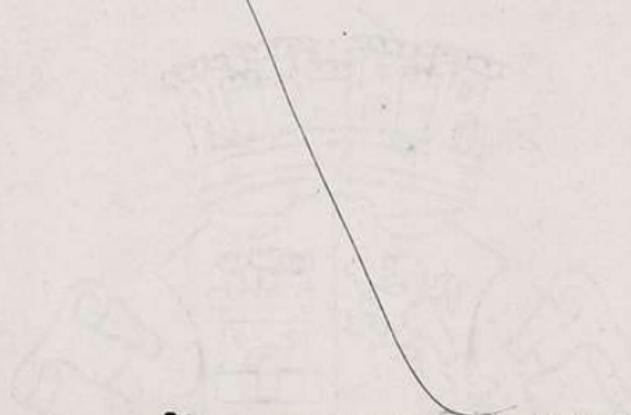
DECLARACION de D. *Mates Bañer Bañer* — Tarazona once de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S.S<sup>as</sup> e infrascripto Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 52 años, *ca-*  
*Saló, jefe Guardia Municipal* — y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las donas generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Julio Moreno y Moreno, estuvo afiliado a Izquierda Republicana y aunque no desempeñó cargo alguno directivo, político o administrativo al servicio del Frente Popular, fué uno de los culpables de la situación que provocó el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y los particulares, siendo uno de los que en la noche del 18 de julio de 1936 estuvo con el Ayuntamiento del Frente Popular armado con una escopeta, para auxiliarle y defenderle.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

 GOBIERNO

15777351

*f*

DECLARACION de D. *Rufo Matud Ledesma* Tarazona once de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S.S<sup>as</sup> e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de *45 años, casado, empleado municipal* - y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Julio Moreno y Moreno, estuvo afiliado a Izquierda Republicana y aunque no desempeñó cargo alguno directivo, político o administrativo al servicio del Frente Popular, fué uno de los culpables de la situación que provocó el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y los particulares, siendo uno de los que en la noche del 18 de julio de 1936 estuvo con el Ayuntamiento del Frente Popular armado con una escopeta, para auxiliarle y defenderle.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

*Rufo Matud*



9

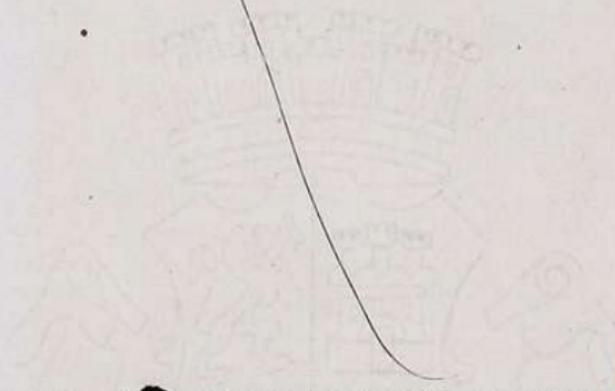
DECLARACION de D. *Luis Moreno Larra* — Tarazona once de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S.º e infrascripto Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 42 años, casado, *judicial* y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Julio Moreno y Moreno, estuvo afiliado a Izquierda Republicana y aunque no desempeñó cargo alguno directivo, político o administrativo al servicio del Frente Popular, fué uno de los culpables de la situación que provocó el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y los particulares, siendo uno de los que en la noche del 18 de julio de 1936 estuvo con el Ayuntamiento del Frente Popular armado con una escopeta, para auxiliarle y defenderle.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

*[Signature]* , *Luis Moreno*



8/D

En cumplimiento a su escrito de fecha \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
y para la debida constancia en el expediente  
número 45 que se instruye contra el vecino de esta ciu-  
dad D. Julio Moreno Moreno, vive Cañuelo  
27

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto  
en su escrito lo siguiente:

Primero \_\_\_\_\_ Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes  
al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en  
este Partido o en terreno liberado.

Informe \_\_\_\_\_ Este individuo vive en esta ciudad

Segundo \_\_\_\_\_ Que así mismo informe sobre si dicho señor:

1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio  
del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada interven-  
ción en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe No ha ejercido cargo político ni administrativo,  
pero se significó como de acción en propaganda ex-  
tra ísta. De confianza de los dirigentes. Coaccionó

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido  
con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos  
las ideas políticas del referido Frente Popular.

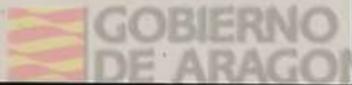
Informe Si

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u  
obrero en la repetida agrupación.

Informe No

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hosti-  
lidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

No



5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-  
rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro-  
vocó el Alzamiento Nacional.

Informe \_\_\_\_\_

Si \_\_\_\_\_

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor  
material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el  
Estado o por los particulares con motivo de la resistencia  
opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe \_\_\_\_\_

Si \_\_\_\_\_

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 20 de Agosto de 1938.

II Año Triunfal.



~~\_\_\_\_\_~~  
El Alcalde

*Juliá Ybarrí*

Sr. Juez de Instrucción del Partido *Tarazona*



En cumplimiento a su escrito de fecha 26 del pasado febrero y para la debida constancia en el expediente número 45 que se instruye contra el vecino de Zaragoza Julio Moxuo Moxuo

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente:

Primero \_\_\_\_\_

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe \_\_\_\_\_

Este individuo Reside en Zaragoza Bañuelo no 07

Segundo \_\_\_\_\_

Que así mismo informe sobre si dicho señor:

1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe \_\_\_\_\_

No ejercio cargo politico ni administrativo al servicio del llamado Frente Popular

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe \_\_\_\_\_

Se destacó en sus actos acciones y conjuraciones en las ideas extrínsecas

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe \_\_\_\_\_

No ejercio cargo politico alguno de sociedades politicas ni obreras

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Regimen.

Reside en Tarazona Calunelo  
n.º 27

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labrado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Informe

Su actuación bien definida y meditada dio lugar a producir la situación que motivó el Alzamiento Nacional

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe

No hizo daño a personas ni propiedades particulares pero sí a la patria con sus predicaciones

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 26 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.

Alfonsina Guccia Cortés

Sr. Juez de Instrucción del Partido

Tarazona  
GOBIERNO  
DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
TARAZONA

12

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su Oficio de fecha 21 del actual, por vía de informe, con referencia a Julio Moreno Moreno lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo No ejerció cargo alguno, pertenecía al Frente Popular y era propagandista aunque no destacado nunca.

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular ha contribuido como todos los del Frente popular, pero sin destacar

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel no

4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado Reside en esta ciudad, Cañuto, 27.

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional si por medio de la propaganda

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional no.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona, 3 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.



*Joullera*

*Sr. Juez de instrucción de este partido.*

DON RICARDO CAMPOS GARCIA COMANDANTE MAYOR DEL REGIMIENTO DE  
INFANTERIA GERONA NUMERO 18 DEL QUE ES JEFE PRINCIPAL EL SR TENIENTE  
CORONEL DON DIONISIO PAREJA ARENILLA



CERTIFICO: Que el soldado Julio Moreno Moreno, se incorpo a este Regimiento el dia seis de Agosto de 1936 como perteneciente al reemplazo de 1930 acogido a los beneficios del Capitulo XVII y por haberle correspondido ser movilizado, habiendo prestado los servicios siguientes:

El dia ocho de Agosto del citado año salio de esta plaza para incorporarse a la tercera Compañia del **PREMBRO** BATAILLON destacada en Alcolea del Pinar donde permanecio prestando servicio de Campaña hasta el dia 14 de Agosto de igual año en cuya fecha y formand parte de la Unidad a que pertenacia salio para Terralba tomando parte en las operaciones que tuvieron lugar en aquel frente desde dicha fecha y que dieron por resultado la ocupacion de el Otero Sigüenza, Peregrina, Almadrones, Cerro de San Cristobal, Mirabueno, Algora, etc etc, sosteniendo nutrido fuego con el enemigo en todas las operaciones citadas y permaneciendo en aquel frente prestando servicio la Campaña hasta el dia 26 de Enero de 1937 y que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad paso a prestar sus servicios al Parque de Automoviles de Sigüenza a disposicion del cual puso un coche de su propiedad, causando baja por tal motivo en este Regimiento por fin del citado mes de Enero.

Y para que conste y a peticion del interesado explico el presente en Zaragoza a Ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete **El Año Triunfal**

FIRMADO

RICARDO CAMPOS

HAY UN SELLO QUE DICE  
REGIMIENTO INFANTERIA GERONA  
NUMERO 18

Vº Bº EL COMANDANTE ENCARGADO DEL DESPACHO  
CAMPOS

(E S C O P I A)

*Julio Moreno*





A L J U Z G A D O

Julio Moreno Moreno, mayor de edad, casado, y vecino de esta Ciudad ante el Juzgado comparezco en el expediente de responsabilidad civil que se me instruye por supuesta oposición al Glorioso Movimiento Nacional y como mejor proceda DIGO: Que dentro del plazo señalado para formular mis descargos a las inculpaciones que se me hacen, debo manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Que no he ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, no habiendo contribuido con predicaciones, con mi hacienda, ni en forma alguna, a imbuir a mis convecinos las ideas políticas de dicho partido; tampoco he sido directivo de asociación política u obrera afecta al mismo. Por el contrario, he estado en todo momento al lado de las Autoridades y elementos de orden no pudiendo afirmarse lo contrario sin incurrir en grave error.

SEGUNDO: Y para acreditar mi conducta una vez provocada la actual contienda, acompaño un certificado, por copia que autentico con mi firma, expedido por Don Ricardo Campos García, Comandante Mayor del Regimiento de Infantería Gerona número 18, declarando, que formando parte de la unidad a que pertenecía, salí de Torralba, interviniendo en las operaciones que tuvieron lugar en aquel frente y que dieron por resultado la ocupación de el Otero, Sigüenza, Peregrina, Almadrones, Cerro de San Cristobal, Miralbueno, Algora y otras, sosteniendo nutrido fuego con el enemigo en todas ellas, y permaneciendo en aquel frente prestando servicio de campaña hasta el día 26 de Enero de 1937, en cuya fecha pasé a prestar servicio en el Parque de Automóviles de Sigüenza, a disposición del cual, puse un coche de mi propiedad. Puedo añadir a mayor abundamiento, que en la sección del Teniente Sr. Latre perteneciente a la Tercera Compañía del Primer Batallón, tuve el honor de prestar servi-

cios secretos, o sea, de la mayor confianza y responsabilidad.

Posteriormente, en el expresado Parque de Sigüenza, estuve prestando servicio al lado del Juez Militar y al del Comandante Sr. Homar, Jefe de toda la artillería del Frente de Guadalajara en el parque de Jadraque.

Todo lo indicado avala mi conducta y expresa bien a las claras que puse a contribución del Movimiento todo mi esfuerzo porque triunfe y hasta mi vida si hubiera sido necesario, en defensa de los sagrados ideales que se debaten en la actual contienda.

TERCERO: Luego si no soy culpable directamente, ni por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o los particulares, que son los que se persiguen y pretende reparar mediante la instrucción del referido expediente, es indudable que deberá ser sobreseido en términos de estricta justicia.

A virtud de lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, en su vista después de practicadas las Informaciones que juzgue oportunas, en su día habrá de ser sobreseido el mencionado expediente, por ser de Justicia que pido, en Tarazona a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.-

*Julio Moreno*

Providencia Juez  
Sr. Cano

Tarazona, diez y ocho de agosto de mil  
novecientos treinta y ocho

Oficina of. Sr. Cano haciendo informe  
del inculgado

Proviendo por 11º de J. P.

*Antonio Cano*

Diligencia y seguidamente se cumple la ordenada  
de J. P.



15

Congo el honor de informar a V. S.  
Que: Julio Moreno y Moreno  
no ejercio cargos; pertenecio a  
Inquerda Republicana, a la  
2.<sup>a</sup> Alq. hablador: a la 3.<sup>a</sup> No  
a la 4.<sup>a</sup> Se halla en esta. a  
la 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> Indirectamente

Dios guarde a V. S. muchos años. Caracas  
na 24 de Agosto de 1779. año de la  
Victoria



Marhuonillo

Gr. Sr. de Instruccion

Caravana

FAMILIA

JUZGADO: 45

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Cano Sañudo

Tarazona veinticuatro de agosto de mil  
novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

El anterior oficio, únase al expediente de su razón,

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio, previo resúmen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

M/

*Cano*

## RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 3.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, y 2.ª disposición transitoria de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Julio Moreno y Moreno vecino de Tarazona con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez Municipal de dicha población y Cura Párroco de la misma, y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, la que estimara oportuno haciéndolo por escrito,

resultando de lo actuado que dicho inculpado estuvo afiliado a Izquierda Republicana, destacándose en sus actos y en sus conversaciones, como extremista. Prestó sus servicios militares en el Regimiento de Infantería de Gerona, obrando en el expediente, hoja de servicios.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Tarazona a veinticuatro de agosto de mil  
novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

*Antonio Camo*

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente. Doy fe.

*(Signature)*

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE  
TARAZONA

17

Exp. núm. 4.100  
de 1938

Juzgado nº 45

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al margen, instruido contra Julia Honorio Flores vecino de esta Ciudad para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido.....

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

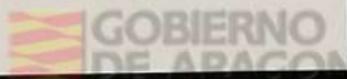
Tarazona 24 de agosto de 1938  
Año de la Victoria.

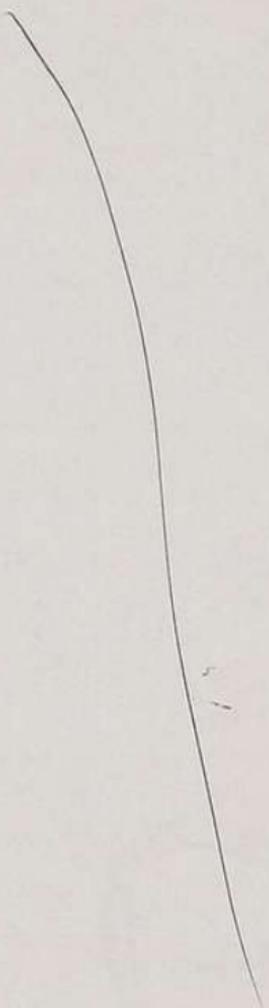
Antonio Carr



Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA





18

Providencia.—Zaragoza once de Septiembre de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

### I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Julio Moreno Moreno, de Tarazona, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana distinguiéndose por su entusiasmo y sus propagandas a favor del Frente Popular; en la noche del 18 al 19 de Julio de 1.936 estuvo armado en el Ayuntamiento para impedir el triunfo del Movimiento nacional, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alimento patriótico; al ser llamada su quinta se incorporó al Ejército en el que ha observado buena conducta, hallándose en la actualidad licenciado y residiendo en Tarazona.

Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos e) y j)

del artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que con-  
curran circunstancias modificativas de su responsabilidad y  
procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional  
estime pertinente entre las señaladas en el artículo 89 de la  
mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio re-  
solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a primera de Septiembre de mil novecientos treinta  
y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-

*J. Ariz*

*[Signature]*

Diligencia'-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias  
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal  
regional; doy fé.

*[Signature]*

Faltó cito.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintidos* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintidos* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiseiete de Marzo de mil

noventa y cuatro.

SEÑORES

J.ª Astarac  
Barraceta  
Ferrando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Julio Moreno Marcos

por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*Parte 1*  
*X*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA

Núm. 1396

Expediente núm. 4100 pieza 746  
 CONTRA  
Julio Moreno Moreno

vecino de  
Terazona

Ilmo. Sr.  
 Debidamente cumplimentada tengo  
 el honor de ~~devolver~~ <sup>elevar</sup> a V. I. ~~su orden~~  
 -- fecha relación de bienes

relativa al expediente y presunto in-  
 culpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 7 de junio

de 19 40

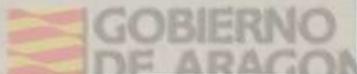
El Juez Civil Especial,



*Felipe Telareu*

¡¡VIVA FRANCO!!  
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza



Valor en  
Metalico..... 1.059, Ptas. libreta B.Aragón  
Semovientes.....  
Valores.....  
Fincas rusticas....  
Fincas urbanas, solar..... 1.430 Ptas.  
y una industria de ~~ventas~~ de carbones  
sin valor comercial de traspaso por la  
que satisface 107,30 Ptas. de contribu-  
ción



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *diez* de *Julio* de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza *diez* de *Julio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



AUTO  
SEÑORES  
Presidente

D. Pascual G<sup>o</sup> Santandreu  
Vocales  
D. Angel Barroeta  
D. Ignacio Ferrando

Zaragoza *doce* de *Julio*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Julio*

*Mooreno Mooreno*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Julio Mooreno Mooreno* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *A. Jefe Municipal Zaragoza* devolviendo cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*J. Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*  
*Jose M. Larrea*  
*Jose M. Larrea*  
*Jose M. Larrea*

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *12* de *Julio* de 1940

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A *El Jefe Municipal*  
*Barasua*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *C-4.100.*, contra *Julio Moreno Moreno* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

*De Orden de S.º*  
*El Secretario*  
*José Ill.º San Agustín*



PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cisneros.-Barazona, quince de Julio de 1940.



Por recibirse el anterior telegrama (Oficial Postal Registrado), practíquese lo que se ordena y diligenciado devuélvase quedando neto.

Así lo mandé y firma S.S.ª Dey f.ª

*Si Cisneros Arna*

NOTIFICACION.-En el mismo día, teniendo a mi presencia al inculpado Julio Merene Merene, le notifiqué el contenido del anterior Telegrama Oficial Postal, por lectura íntegra y entrega de copia autorizada, y enterado, f.ª Dey f.ª

*Arna*

DILIGENCIA.-En el mismo día previo registro, se reparta cumplimentado. Dey f.ª

*Arna*

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Política

Z A R A G O Z A

---

El que suscribe, JULIO MORENO MORENO, de Tarazona (Aragón) a V.E. con el mayor respeto y consideración tiene el honor de exponer:

" que bien enterado de los cargos que se me hacen como supuesto responsable de hechos en el Glorioso Movimiento Nacional, debo hacer constar lo siguiente:

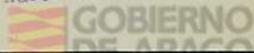
Es cierto que pertencí siendo joven al Centro Republicano de Tarazona, y si bien es cierto que fui socio de aquella Sociedad no lo hacia por la idea política de la cual no tenia concepto, sino porque en el inmueble que poseia la citada Sociedad tenia un magnifico jardín, destinado durante los veranos a dar bailes y verbenas y por mi carácter expansivo frecuentaba este jardín las noches que se verificaban fiestas que desde luego no tenían significación política. Como afirmación de mi falta de idea política declaro que a su vez tambien pertenecía a las Juventudes Católicas de Tarazona, como constan en los libros de aquella Sociedad.

El carácter francamente extremista que se atribuye en las denuncias que se me hacen queda rechazado, pues de ser así hubiese pertenecido a las distintas Representaciones de esos partidos extremistas que funcionaban en Tarazona.

En cuanto al cargo que se me hace de haber estado en el Ayuntamiento la noche del 18 de Julio armado con una escopeta, debo declarar que es absolutamente falso, pues pueden atestiguar los Señores D. Mariano González y D. Alejandro Motilva, ambos de Tarazona, personas de toda solvencia moral, que esa noche hasta las once en que me retiré a mi domicilio estuve en compañía de ambos en el Bar "La Terraza", como de costumbre nos reuniamos diariamente en plan de "peña" de café.

Después de cumplir mis obligaciones militares al haber estado en

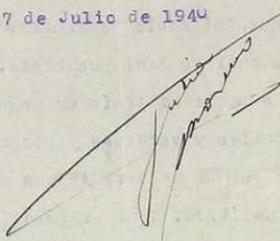
Tarazona



campaña en primera línea, según consta en documentación adjunta al expediente que obra en ese Tribunal, debo hacer observar ya que antes no lo hice, que de resultados de la dura campaña he resultado inútil para ciertos trabajos a los que yo me dedicaba, del brazo derecho.

Confío mucho en la justicia serena del Tribunal de su digna Presidencia, no dudante será fallado este caso y declarado falto de toda supuesta responsabilidad política para cumplimentar lo legislado en favor de los ex-Combatientes por S.E. el Generalísimo y Jefe del Estado.

Zaragoza 17 de Julio de 1940

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Francisco Franco', written over a faint circular stamp. The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the left.

Ilmo. Señor

Los que suscriben, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, a U.S. acuden y con todo respeto exponen: -----

Que en el expediente de responsabilidades políticas que se le instruye al vecino de esta Población Don Julio Moreno Moreno, fueron llamados a declarar, al objeto de hacer constar la filiación y antecedentes de aquel, antes del Glorioso Movimiento Nacional, habiendo consignado, sin duda, que perteneció a filiaciones comunistas y que el día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, aquella noche, estuvo en la Casa Ayuntamiento con armas para oponerse al Alzamiento de nuestro invicto Caudillo. -----

Haciendo honor a la verdad y respondiendo a un espíritu de conciencia, declaran en este momento, que mejor informados sobre los antecedentes del encartado, han de hacer presente para que surta los efectos oportunos, que el referido Julio Moreno Moreno, no perteneció nunca a organizaciones Comunistas, sino a Izquierda Republicana, no habiendo sido directivo de ese partido, como tampoco desempeñó cargo administrativo en ella. Sin duda, el hecho de estar afiliado a él, sería debido a que su padre D. Juan Cruz Moreno, formó en sus filas, yá que el hijo, por otra parte, estuvo inscrito en la Organización de Juventudes Católicas en esta Ciudad, hasta que fueron disueltas. Que por antecedentes recogidos y bien compulsados con testimonios de autoridad, no estuvo la noche del diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, en la Casa de la Ciudad, ni en sitio alguno empuñando armas contra el movimiento, ya que nunca se le ha visto capitanear grupos, ni emplear violencias de ese género, añadiendo finalmente, que durante el tiempo que estuvo prestando servicio en filas, en los primeros meses de Campaña, se portó valientemente defendiendo los sagrados intereses que se debatieron. ----

Y para que pueda surtir efecto en el referido expediente firman la presente declaración en Tarazona a veintitres de Julio de mil novecien-

tos cuarenta.

Luis Romero

Benito Mestuz Ledesma

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.-

ZARAGOZA

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Julio Moreno Moreno . Zaragoza veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores  
D<sup>o</sup> Santandreu  
Barroeta  
Forriado

Dada cuenta, unanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, cartifico.

*[Handwritten signature]*



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual GarcíaSentandreu.

Vocales

D. Angel BarroetaFernandez.D. Ignacio FerrandoSubirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Agosto  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE MORENO MORENO, vecino de Tarazona (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Moreno Moreno era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, propagandista del Frente Popular. Al ser llamada su quinta se incorporó al Ejército en el que ha observado buena conducta. Licenciado reside en Tarazona. Es casado y sostiene únicamente a su mujer. Sus bienes suman mil cuatrocientas treinta pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que era afiliado a Izquierda Republicana, se distinguió por su actuación en favor del Frente Popular, del que fué propagandista; haciendo aplicación de la atenuante 2ª del artículo 6º de la Ley,

y merecen la calificación de leyes por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendidas en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Por tanto FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE MORENO MORENO

a la s sancion es de pago de la cantidad de CIENTO PESETAS e inhabilitación absoluta de seis meses y un día

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan G. G. G. G.*  
*Guaciso Ferrando* *Manach*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden, certifico:

*San Agustín*

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Agosto de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Sr. Juez Municipal de

Tarazona

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4.100.2, contra el vecino de ese pueblo Julio Moreno Moreno, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De D. de S. S.  
El Secretario



*Jose M. San Agustín*

 GOBIERNO  
DE ARAGON

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Larraz.-Tarazona, cinco de Septiembre de 1940.

Por recibido el anterior Telegrama Oficial Postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Regístrese, acúsese recibo, practíquese la notificación que se ordena y diligenciado devuélvase quedando nota.

Así lo acordó S.S. Doy fé.



*Eugenio Larraz*

DILIGENCIA.-Seguidamente se registra y se acusa recibo. Doy fé.

*Amig*

NOTIFICACION.-En el mismo día teniendo a mi presencia al inculpado Julio Moreno Moreno, le notifiqué la sentencia que por copia se acompaña, por lectura íntegra y entrega de la copia, y enterado, firma. Doy fé.

*Julio Moreno*

*Amig*

DILIGENCIA.-Seguidamente se reporta este exhorto. Doy fé.

*Amig*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día ~~veinte~~ diez de septiembre expiro el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Julio Moreno Moreno se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

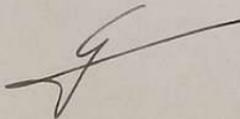
ACUERDO.-Zaragoza, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu

Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Julio Moreno Moreno se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día <sup>once de septiembre</sup> ~~veinte~~ la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Tarazona, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



Jose' de San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo ordenado; certifico.

1121

1950. 0007. 1121

quinta general oída  
de la sesión de este  
día

1950. 0007. 1121

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a 17 de

octubre

de mil novecientos cuarenta

comparece en esta Secretaria Julio J. Moreno

J. Moreno

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado  
referido la resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número 4160 por  
la Comisión Provincial de Zaragoza le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de cin pesetas  
pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

firma conmigo, artífice

Julio J. Moreno

José M.<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Barroeta  
Ferrado

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de oien pesetas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Julio Moreno Moreno, la que se remitirá al Juez Civil Superior quien unirá a las diligencias cuales, anexo a continuación testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Tribunal. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

*G<sup>a</sup> Santandreu*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
ORD. 20

Núm. 14049

Núm. del Anterior 4100

Núm. del Juzgado 746

CONTRA

Julio Moreno Moreno

vecino de

Tarazona

cantidad

100 pesetas

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sancion y otras responsabilidades del inculpadó que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado 1) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 30 de abril de 1941

El Juez Civil Especial,



Helio Petard

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.  
PLAZA



DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. — Zaragoza catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

*P.<sup>o</sup> Santandreu*  
*Barrósta*  
*Guillén*

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Rubrica]*

*José Ill<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Rubrica]*



5854/11

*Sociedad*



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 4100

Núm. Juzgado 746

Contra *Julio Moreno Moreno - Tarazona*

Responsabilidad exigida

Iniciado

JUEZ

SECRETARIO

*Sr. Salas Costa*

*Sr. Ferrer Saurada*

Mod. 1

3 N



746,

Rg. E. 224

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de Mayo de 1940 -

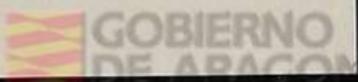
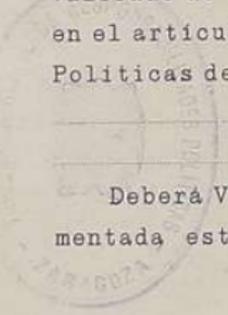
EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Politicas de esta  
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 4100 la situación económica del encartado Julio Moreno Moreno vecino de Barancho por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

*[Handwritten signature]*





2

**PROVIDENCIA**

**Juez Civil Especial**

**Sr. Dolano Costa.**

Zaragoza a cinco de Abril

mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, registrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona y al Sr. Registrador de la Propiedad mandamiento.

-  
-  
-  
-

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

*Felipe Tolosa*

*Ante mí  
y  
Jaime Pae*

**DILIGENCIA.** — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

*Pae*

1944

1944

1944

1944

1944

1944

Rg. Sda 230

Rg. No. 68-940

Don FELIX SOLANO COSME Juez de 1.ª Instancia  
de Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas  
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Tarazona  
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi  
cargo, pende orden del Tribunal de Responsabilidades Políticas  
de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. 4100  
en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a V. S. el pre-  
sente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-  
ñol, le exhorto y requiero, y en el mío, le ruego y encargo  
que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución  
una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia,  
quedando a la reciproca cuando los suyo viere.

Zaragoza 5 de Abril de 1940

Año de la Victoria.



*Felix Solano* Ante <sup>P. S. M.</sup> mi. *Juan Peris*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase  
que pueda poseer el vecino de Tarazona  
D. Julio Moreno Moreno  
guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando del Sr. Registrador de la Propiedad del Partido,  
certificado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos a nombre  
del presunto inculpaado o de sus herederos si éste hubiere fallecido, incluso

~~los transmitidos por aquel o éstos a tercera persona con posterioridad a~~  
~~18 de Julio de 1936.~~

b) Reclamando asimismo certificado catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con iguales detalles que los expresados.

c) Inquiriendo directamente del presunto inculcado o sus familiares, la relación completa de bienes o derechos de toda especie.

d) Utilizando los agentes de policía judicial para una directa investigación.

e) Reclamando informes de los Sres. Alcalde y Jefe local del Movimiento sobre propios extremos.

f) Abriendo información testifical.

g) Cualesquiera otros medios informativos que juzgue adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.

2.º Formado el inventario, se proceda por peritos a la tasación de los mismos.

3.º Que se relacionen asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad, **incluso en las entidades Bancarias.**

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cisneros.-Tarazona, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

Se acepta, sin perjuicio de la propia competencia el anterior exerte. Regístrese, practíquense las diligencias que se interesan y diligenciado, devuélvase quedando nota.

E/

Así le acordé S.S.º Doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se libran oficios a la Alcaldía, Guardia Civil, Jefatura Local de F.E.T. y de las J.O. N.S., Bancos de la Localidad y Caja Postal de Ahorros. Doy fé.

REQUERIMIENTO.-En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi presencia a Julio Moreno Moreno, le requerí para que con la posible urgencia presente relación completa de bienes o derechos de toda especie; quedé enterado, y firma. Doy fé.

*Julio Moreno Moreno*

*[Circular signature]*

*[Large, stylized handwritten signature]*

*[Small handwritten mark or signature]*



GOBIERNO

5577850

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE

CORREOS

DE

TARAZONA (Zaragoza)

24

No poseer libreta  
G.P.A. D. Julio  
Morero Morero

Tengo el honor de manifestar á  
V.S., que en esta oficina no consta haber sido expedida libreta de la Caja Postal de Ahorros á nombre de D. *Julio Morero Morero*

Dios guarde á V.S. muchos años  
Tarazona 9 de Abril de 1940

~~111 AÑO TRIUNFO~~

El Admor

*Julio Morero*

Sr Juez de 1ª Instancia de

TARAZONA

GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE ESTADO

DE ECONOMIA Y FISCALIA





*C*

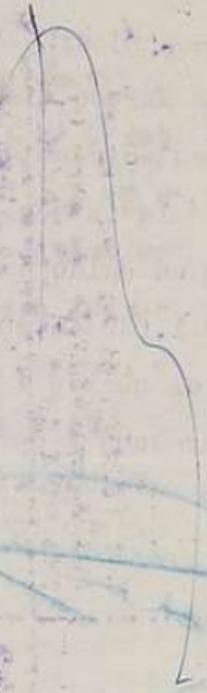
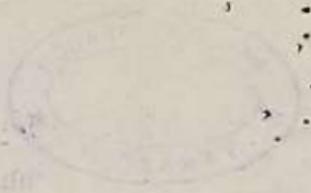
En cumplimiento de su oficio de fecha 8 del corriente, tenemos el gusto de comunicar á V.S. que D. Julio Moreno Moreno, tiene abierta en este Establecimiento una cuenta corriente á la vista con el número 1064 y con un saldo á su favor de pesetas 1.039'41, en esta fecha.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Tarazona 9 de Abril de 1.940

BANCO DE ARAGON  
Sucursal de Tarazona

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de Tarazona  
y su Partido.



Suplemento al Boletín de la Diputación Provincial de Zaragoza  
N.º 1007, de 19 de Mayo de 1900

20 de Mayo de 1900  
Diputación Provincial de Zaragoza  
Boletín de la Diputación Provincial de Zaragoza  
N.º 1007, de 19 de Mayo de 1900

7

Como contestación a su atto oficio del 8 de los corrientes manifestamos a V. que D. Julio Moreno Moreno, vecino de esta Ciudad no posee en esta Sucursal cuenta ni depósito alguno de valores a su nombre.

Dios guarde a V. muchos años.  
Tarazona 9 Abril de 1940.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO  
Sucursal de TARAZONA

Sr. Juan de 1ª Instancia e Instrucción de

TARAZONA

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cisneros.-Tarazona, once de  
Abril de mil novecientos cuarenta.

Los anteriores oficios, únense al exhorto  
de su razón.

M/ Así le acordó S.S.<sup>as</sup> Doy fé.

*Cisneros*

DILIGENCIA.-Se cumple le mandado. Doy fé.

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ARAGON

ARAGON



8

Contestando su escrito de fecha 8 de los corrientes, tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de esta Ciudad Julio Moreno Moreno a quien en el mismo hace referencia, no se le reconocen otros bienes de fortuna que una pequeña industria de venta de carbones que escasamente puede producirle para atender las necesidades de su casa.

Dios guarde a V.S. muchos años,  
Tarazona 13 de Abril de 1940.

El Comandante de Puesto.

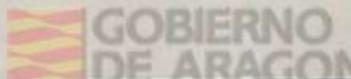
P. A.

El Guardia 1º

*Manuel Salmerón  
del Río*

Señor Juez de Instrucción de

TARAZONA.



PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cisneros.-Tarazona, trece de  
Abril de 1940.

El anterior oficio únase al exhorte de su  
razón.

M/ Así lo acordé S.S<sup>a</sup> Dey f.<sup>a</sup>.

*Cisneros*

DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado. Dey f.<sup>a</sup>.



ALCALDIA  
 PRESIDENCIA DEL REVERENDISIMO AYUNTAMIENTO  
 DE LA FIDELISIMA Y VENCEDORA CIUDAD  
 DE TARAZONA  
 (ZARAGOZA)

9

Núm. 1994-

Correspondiendo a lo interesado en su escrito de del actual, participo a V.S., para que a su vez pueda darlo a conocer al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, que fuere *Mosén Mosén*, contenido en dicho escrito, se dedica en esta Ciudad a la venta de carbón por menor, debidamente matriculado; además, se le reconoce como de su propiedad un solar de terreno sito en la Carrera de San Vicente, junto al Campo de Deportes, calculado en 1.000 perchas de valor, ignorando si en otras poblaciones podrá tener propiedades; también tiene a su nombre, en la manual del Banco de Aragón de esta Ciudad, 1.000 perchas en 9%, y en cuanto al menaje de la casa no supone apuntarlo por carecer de valor todo él.

Así se desprende de la investigación hecha por los agentes de mi Autoridad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Tarazona, a 20 de Abril de 1940.

El alcalde,  
*José Ybarra*

Sr. Jefe de Instrucción de este Partido.

= Ciudad = GOBIERNO DE ARAGON

Previdencia Juzg Tarazona, veintidos de abril  
Sr. Cane de mil novecientos cuarenta.

El anterior oficio únese al exhorte de su razón.

Previde per S.S. dey fè.

*Antonio Cane*

Diligencia. Cumplido seguidamente, dey fè.



AL JUZGADO.

19

Julie Moreno Moreno, mayor de edad, y de esta vecindad, cumpliendo el requerimiento que se le ha hecho por el Juzgado, tiene el honor de exponer:

Que no ha presentado relación de bienes, por carecer de toda clase de ellos, y vivir modestísimamente con su trabajo.

Suplicando al Juzgado tenga por evacuado el requerimiento con las anteriores manifestaciones.

Tarazona, a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta.

*Julie  
Moreno*

PROVIDENCIA.--Juez Sr. Cane Sañudo.--Parazena, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta.

Recuérdese a la Alcaldía de esta Ciudad el cumplimiento del oficio que se le dirigió reclamándole la certificación del amillaramiento.

M/

Así lo acerqué y firma S.S<sup>a</sup> Dey fé.

*Cam*

DILIGENCIA.--Se cumple lo mandado. Dey fé.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

TARAZONA

N.º Registro \_\_\_\_\_

11

Tengo el honor de participar a V.s. en contestación a su oficio de 8 de los corrientes que el vecino de esta Ciudad, Julio Moreno Moreno carece de bienes inmuebles, tiene en el Banco de Aragón una libreta con un saldo de unas mil pesetas y vive de los rendimientos que obtiene de una pequeña industria de venta de carbones, con lo que atiende al sostenimiento de su familia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Tarazona 23 de Abril de 1940

SALUDO A FRANCO:  
¡ARRIBA ESPAÑA!

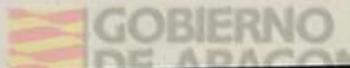
EL JEFE LOCAL

*Atanas Corral*



Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

CIUDAD



PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cano Sañudo.-Tarazona, veinti-  
cuatro de Abril de 1940.

El anterior oficio, únase al expediente de  
su razón.

M/ Así le acordé S.S<sup>as</sup> Doy fé.

*Cano*

DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado. Doy fé.

12

Don Constantino Quince Berdonces, Abogado, Secretario  
del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza)

Certifico: Que según resulta de los  
antecedentes catastrales y estadísticos-contributivos, que  
obran en estas oficinas de mi cargo, Julio Moreno Moreno,  
casado, natural y vecino de esta población no figura con  
ninga alguna finca arrendada a su nombre en este término  
municipal.

Asimismo certifico que el expresado señor Moreno  
ejerce en esta ciudad la Industria de: Venta de carbones  
por menor, debidamente matriculado en la Tarifa 12.ª, Arco  
n.º 1.ª Clase 12.ª número 28, satisfaciendo 68 pesetas  
de cuota al Tesoro, correspondiéndole 107'85 pesetas de  
contribución anual.

Para que conste expedido la presente a virtud de  
requerimiento judicial, en Tarazona a veinticuatro  
de Abril de mil novecientos veinticuatro.

V.º B.º

El alcalde.

Julio Ybarri

Constantino Quince



Providencia Juez  
Sr. Cane Sañudo

Tarazona, veinticuatro de abril de mil  
novecientos cuarenta.

La anterior certificación únase al exharte de su razón  
y requírase al Merene para que manifieste si es de su  
propiedad el terreno a que hace referencia en su oficio  
el Sr. Alcalde de esta Ciudad.

Expedido por S.S. dey ff.

*Cane*

REQUERIMIENTO.-En 26 de Abril de 1940, teniendo a mi presencia a Julio  
Merene Merene, le requerí a los efectos acordados en la anterior  
providencia, y enterado, dijo: Que es cierto que tiene un solar  
pequeño en las afueras de la Población, el cual no censagué por  
su escase valer, aún cuando ya se le dijo al Jefe de la Guardia  
municipal cuando le pregunté si tenía bienes. Así le dije y fir-  
ma. Dey fé.

*Julio Merene*

DECLARACIÓN de D. Leandro Rada Ruiz.

17  
En Tarazona, a veintiseis  
de Abril de mil novecientos  
cuarenta.

Ante el Sr. Juez y el infrascrito Secretario, compareció el testigo del margen, que fué advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibiéndole el Sr. Juez juramento de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de sesentidós años de edad, de estado casado y de profesión empleado natural de Tarazona y vecino de la misma con domicilio en Doz, 11, y que no ha sido procesado

Interrogado convenientemente, dijo: Que conoce al vecino de esta ciudad, Julio Mereno Mereno, y no le conoce otros bienes que un solar pequeño en las afueras de la población, no constándole que tenga bienes fuera del término de esta ciudad, ni de otra clase en esta ciudad ni fuera.

M/ Leída, se afirma y ratifica y firmará con S.ª Doy fé.

Leandro Rada Ruiz



DECLARACIÓN de D. Andrés Zueco Pellicer.

En Tarazona, a veintiseis  
de Abril de mil novecientos  
cuarenta.

Ante el Sr. Juez y el infrascrito Secretario, compareció el testigo del margen, que fue advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibiéndole el Sr. Juez juramento de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de sesentidós años de edad, de estado casado de profesión empleado natural de Tarazona y vecino de la misma con domicilio en San Juan, 7, y que no ha sido procesado

Interrogado convenientemente, dijo: Que conoce al vecino de esta ciudad Julio Moreno Moreno, el cual sabe que tiene un solar pequeño en las afueras de la Población, únicos inmuebles que le conoce, no constándole que tenga bienes inmuebles fuera de este término, ni de ninguna otra clase.

M/ Leída, se afirma y ratifica y firmará con S.S<sup>a</sup> Doy fé.



PROVIDENCIA.--Juez Sr. Cano Sañudo.--Tarazona, veintiseis de Abril de  
mil novecientos cuarenta.

Fórmese inventario de bienes por el Secretario que re-  
frenda y dése cuenta.

M/

Así lo mandé y firma S.S<sup>a</sup> Doy fé.

*Cano*

14

RELACION PERICIAL—En la ciudad de Tarazona a treinta de  
Abril de mil novecientos ~~veintena~~ veintena ante S. S. y el infrascrito Secretario Ju-  
dicial, comparecen los peritos practicos de este Juzgado D. Florentino Labe-  
ra Tutor y D. Gregorio Sancho Zueco, mayores de edad, de  
esta vecindad, quienes prestaron juramento en forma, y

— en virtud del juramento que tienen presentado de desempeñar bien y fielmente su  
cometido,

Relacionan: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado han reconocido y  
examinado un solar, sito en la Carrera de San Vicente del término  
no de esta ciudad, que confrenta al Saliente con calleja, digo con  
camino de San Vicente, al Mediodía con Cipriano Gutiérrez, al Pon-  
niente con el campo de deportes, y al Norte con calleja de los  
huertos, propiedad de Julio Merene Merene, de cabida cinco áreas  
treinta centiáreas, y lo valoran en MIL CUATROCIENTAS TREINTA PE-  
SETAS. Que lo dicho es la verdad, único fin que se han propuesto  
al informar, y lo firman con S. S.ª Doy fé.

Casas  
Florentino Labe  
honorarios veintena

Gregorio Sancho  
Zueco

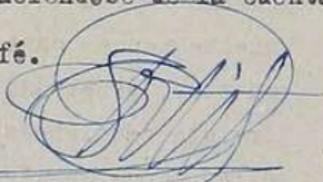
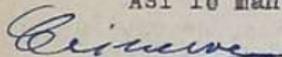
INVENTARIO DE BIENES que practica el Secretario que refrenda, de los que posee el vecino de esta Ciudad, Julio Moreno Moreno.  
Una cuenta corriente a la vista en el Banco de Aragón, Sucursal de esta Plaza, con el nú, 1064 y un saldo a su favor de 1.039,41 pesetas.  
Un solar de terreno sito en la Carrera de San Vicente de esta Ciudad.  
Tarazona, a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.  
El Secretario judicial,



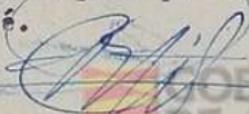
PROVIDENCIA.-Juez Sr. ) Tarazona, veintinueve de Abril de mil novecientos  
                                  ) cuarenta.

Dada cuenta; tásese por peritos el valor del solar inventariado en el que antecede, no haciéndose de la cuenta corriente por estar en numerario.

W/ Así lo mandé y firma S.S<sup>a</sup> Doy fé.



DILIGENCIA.-Seguidamente se da orden al Agente judicial para que cite a dos peritos practicos para tasar el solar. Doy fé.



GOBIERNO  
DE ARAGON

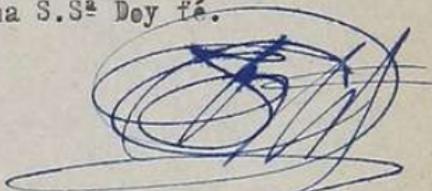
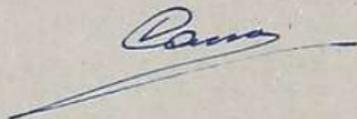
15

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cano Sañudo.-Tarazona, treinta de Abril de mil novecien-  
tes cuarenta.

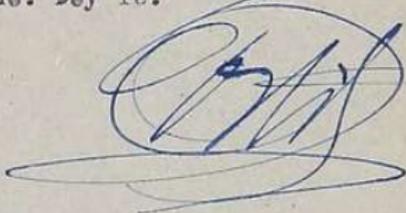
Estando tasado el selar y no necesitado de valoración la cantidad que tiene en el Banco de Aragón, por ser dinero metálico, devuélvase al Juzgado de su procedencia, quedando neta.

M/

Así lo mandé y firma S.S<sup>a</sup> Doy fé.



DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado. Doy fé.





Rg. Lda 231 Rg. Eda 401

10

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de **TARAZONA** atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. **4100** que se sigue contra el vecino de **TARAZONA.- Julio Moreno Moreno.**----- he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interes Nacional.

Dado en Zaragoza a **cinco** de **Abril** de mil novecientos **veintinueve**.



*Felix Solano*

Ante mi.

*Jaime Rey*



ARAGON

1900  
SANTANA, Julia de

-----

Arquitecto de la casa

en

Aragon

en



FLO-

17

RENCIO DOMINGUEZ GARCIA, SUSTITUTO EN FUNCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE TARAZONA,

C E R T I F I C O : Que en vista del precedente mandamiento expedido por Don Felix Solano Costa, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, con fecha cinco de los corrientes, y examinados los correspondientes libros del archivo a mi cargo, resulta:

PRIMERO.- Que al folio ciento cincuenta y cinco del tomo seis cientos treinta y cinco del archivo, libro doscientos treinta y cinco de esta ciudad, obra una inscripción primera de orden, de la finca número quince mil setenta y siete, cuya descripción es como sigue: Rústica.- Parcela de terreno de doscientos ocho metros cuadrados de extensión superficial, o sea diez cuarenta de fachada al camino y veinte de profundidad, en la partida de Viñales, jurisdicción de esta ciudad; linda al Saliente con Camino de San Vicente y Mediodía, Poniente y Norte con resto del inmueble que se reservan los vendedores. No consta su valor. No tiene cargas. Don Julio Moreno Moreno, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, INSCRIBE dicha finca a su favor, sin condición especial alguna, por título de compraventa hecha Doña María de la Concepción Lacasa Almondarain y a Don Dionisio Lasa Lacasa y la esposa de éste Doña Carmen Perez Muñoz, por precio de quinientas pesetas. Dicha inscripción fué originada por una escritura otorgada en Tarazona el veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y siete, ante su Notario Don Luciano Antonio Edo Miguel, cuya primera copia fué presentada a las diez horas y quince minutos del día treinta de Junio del mismo año, y tiene fecha veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.....

SEGUNDO.- Que al mismo folio vuelto del citado tomo, aparece la inscripción segunda de la misma finca, por la que, Don Julio Moreno Moreno y Doña María de la Concepción Lacasa Almondarain y Don Dionisio Lasa Lacasa y la esposa de éste Doña Carmen Perez Muñoz, estos tres últimos como vendedores de esta finca según la inscripción primera, han procedido a modificar la escritura de venta, que originó dicha inscripción primera, con arreglo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- La parcela de terreno que, segregada de la finca de su propiedad, consignada en el antecedente segundo, vendieron Doña María de la Concepción Lacasa Almondarain y su hijo Don Dionisio Lasa, éste con intervención y asentimiento de su esposa, a Don Julio Moreno Moreno, se entenderá con la siguiente descripción: PARCELA de terreno en la partida de Viñales, término de Tarazona, de veinticuatro metros treinta y seis centímetros de larga por la parte del Camino de San Vicente, por nueve metros treinta centímetros de fondo al Sur y nueve ochenta al Norte, o sean doscientos treinta y seis metros veinte centímetros cuadrados de extensión superficial. Confronta al Este con Camino de San Vicente y al Norte, Sur y Oeste con la finca de que se segrega, propiedad de Doña Concepción Lacasa y de Don Dionisio Lasa. En su consecuencia, esta descripción registrará como finca transmitida por los vendedores al comprador y no, la que se consignó en la escritura anterior, o sea la del antecedente primero de este documento. El precio de quinientas pesetas, seguirá rigiendo en el contrato, pues en cuanto a éste, no se hace rectificación alguna. SEGUNDA.- Doña María de la Concepción Lacasa Almondarain y Don Dionisio Lasa Lacasa, dueños de la finca que por Norte, Sur y Oeste, linda con la parcela que se vende, se obligan por su parte: A.- A respetar para siempre, las vistas de los edificios que Don Julio Moreno pueda construir en la parcela que compra.- B. A admitir que estos edificios puedan echar las aguas al campo de los vendedores. C.- A consentir que en los edi-

ficios que Don Julio Moreno pueda construir en la parcela, se abran balcones o miradores, hasta un metros de vuelo, contado desde las paredes de los edificios. D.- A no escarbar la tierra delante de los cimientos y cubrir el riesgo de que éstos se tambaleen. En su virtud Don Julio Moreno Moreno, inscribe su título de compraventa sobre la finca de este número, tal y como queda descrita en la presente inscripción y con las estipulaciones consignadas. Dicha inscripción fué motivada por una escritura otorgada en Tarazona el cinco de Junio de mil novecientos treinta y siete, ante su Notario Don Luciano Antonio Edo Miguel, cuya primera copia fué presentada a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de Julio del mismo año, fecha de la inscripción.....

TERCERO.- Que la inscripción que se acaba de relacionar, tiene una nota marginal por la que se segrega un trozo de la finca a que se refiere, de ciento cuatro metros cuadrados de extensión, que pasan a formar finca independiente bajo el número 15.337, inscripción 1ª, al folio 92 del tomo 641 del archivo, libro 238 de esta ciudad. Tiene fecha 18 Febrero 1.939.....

CUARTO.- Que la finca formada por dicha segregación, obrante al folio y tomo expresados, según su inscripción primera y única, se describe así: Parcela de terreno en la partida de Vinales, término de Tarazona, de ciento cuatro metros cuadrados de extensión superficial. Confronta al Norte con resto de la finca de que se segrega, propiedad de Don Julio Moreno Moreno, al Sur y Oeste con finca de Don José Sanjuan, que antes era de Doña Concepción Lacasa y de Don Dionisio Lasa y al Este con camino de San Vicente. Vale doscientas sesenta pesetas. No tiene cargas. Don José San Juan Falces, inscribe esta finca a su favor, sin condición especial alguna, por título de permuta celebrada con Don Julio Moreno Moreno y su mujer Doña Angeles Pasamar Arcega, por otra parcela de terreno en la misma partida de Vinales, término de Tarazona, valuada en novecientas noventa y siete pesetas cincuenta centimos. Dicha inscripción fué originada por una escritura otorgada en Tarazona el catorce de Enero de mil novecientos treinta y nueve, ante su Notario Don Luciano Antonio Edo Miguel, cuya primera copia para Don José Sanjuan Falces, fué presentada a las diez horas del día once de Febrero del mismo año. La referida inscripción tiene fecha diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

LOS ASIENTOS RELACIONADOS, se hallan conformes con los que obran a los folios y tomos citados, a que me refiero. Y no existiendo algún otro vigente referente a las mismas fincas en el libro de Inscripciones, ni en el Diario, ni APARECER MAS BIENES INMUEBLES o derechos reales inscritos en este Registro a nombre de Don Julio Moreno Moreno, expido la presente, que sello y firmo en Tarazona a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

Hons. 14, 40 ptas. nºs.  
10 y 19 Ar. y nº 52 O.  
19-2-37.



*[Handwritten signature]*  
807

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de junio de 1940.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

A JUEZ CIVIL ESPECIAL RESPONSABILIDADES POLITICAS

Zaragoza

TEXTO:

Ruégole el más pronto diligenciamiento en lo posible de la carta orden librada a V.S. en 28 de marzo p/pd<sup>a</sup>. relativa a la práctica de inventario validado de bienes del encartado en el expediente 4100, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia contra JULIO MORENO MORENO de Zaragoza.



*R. Quintanilla*



19

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete junio mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden ya dado que las actuaciones que recuerdan en ella se hallan ultimadas en este Juzgado elevese relacion valorada de bienes.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Fel. Solano*

Ante mí

*Jaime Fig*

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

*Fig*



GOBIERNO  
DE ZARAGOZA



1483

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO! 20



*Ordinario*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAAGOZA  
PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cien pesetas

total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Expte. n.º 4100

Contra

Julio Moreno Moreno  
de Tarazona

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de octubre de 1940.



*J. Guzmán y Rey*

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.



VIVA ESPAÑA VIVA FRANCISCO



GOBIERNO  
DE ARAGON

21

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

En Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos  
cuarenta.-

Guárdese y cúmplase lo ordenado por la Superioridad en la anterior  
carta-orden, acusese recibo de la misma así como de la cantidad  
que en ella se hace referencia y de la pieza separada que se acom-  
paña, registrese esta dándole el número que la corresponda, ingre-  
sese la cantidad recibida en la Delegación de Hacienda librandose  
el oportuno oficio al Ilmo. Sr Delegado y una vez verificada la  
entrega material dese cuenta y publíquese edicto en el Boletín  
Oficial del Estado y de la Provincia con arreglo al artº 58 de  
la Ley de Responsabilidades Políticas.

Lo mando y firmo SS doy fé

*Felix Pelano*

*Ante mí  
y  
Jaime Peris*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

*Peris*



TOMO 19

Nº 235 \* 23

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE



CARTA DE PAGO correspondiente al  
Mandamiento de Ingreso n.º 457

Zaragoza

Aplicación

Giro y valores .....  
 Entregado a favor de la c/c especial de Resp. Políticas

Juez Civil Especial  
 ha ingresado la cantidad de cien pesetas por responsabilidad con  
 tre Julio Moreno Moreno exp 746

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-  
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 8 de octubre de 19 40

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Interventor,  
EL INTERVENTOR,



Son 100,00 pesetas

Tomada razón al núm. 477

Mod. 13.-1939

HACIENDA PUBLICA

1980

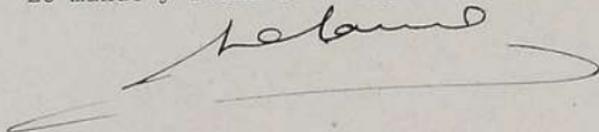
Application

27  
Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

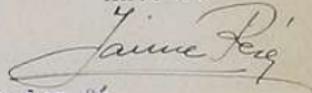
Zaragoza ocho octubre de mil novecientos cuarenta.-

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

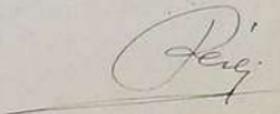
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé





# EDICTO

29

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza ocho de octubre de mil novecientos cuarenta

Félix Solano

Ante mí  
y  
Jaime Ray

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *209*, página *1702*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *abril* de mil novecientos *veinte*  
*y uno*, de que doy fe.

*PH*  
*Polo*

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *14-12-940* núm. *349*, página *5698* y edicto n.º *22280*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *abril* de mil novecientos *veinte*  
*y uno*, de que doy fe.

*PH*  
*Polo*

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *20* de *abril* de mil novecientos *veinte*  
*y uno* de que doy fe.

*PH*  
*Polo*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a treinta de abril  
novecientos cuarenta y uno

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

[Signature]

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 4100

Núm. del Juzgado 746

Contra

Julio Moreno Moreno

vecino de

Tarazona

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculcado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

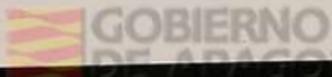
Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 mayo 1942

F. Belmonte

Sr. Juez de 1.ª Instancia de TARAZONA



consignación del diez por ciento del precio de tasación; que los semovientes frutos y bienes, muebles que se subastan se encuentran en poder del Depositario quien los exhibirá a cuantos lo deseen.

Lo manda y firma S. S. doy fé.



RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS.

Exp. nº 746

Contra: Julio

Moreno Moreno.

Vecino de:

Tarazona.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a ese Tribunal superior, el expediente de Responsabilidades Políticas de las anotaciones del margen, por si procediera su archivo definitivo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Tarazona, 12 de Abril de 1943.

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
Zaragoza.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

5854/11.

57



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 4100

Núm. Juzgado 746

Contra Julio Moreno Moreno

Vecino de Zaragoza

Responsabilidad ejecutada cien pesetas

Terminado el 30 de abril de 1.941

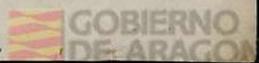
JUEZ

SECRETARIO

Sr. Soleno Costa

Sr. Pócs Llantada

Mod. 1



Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICICO: Que en el expediente tramitado contra Julio Moreno Moreno

vecino de Tarazona para exacción de cien ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza a 30 de abril de 1.941.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno

*Ante mí*  
*Jaime Pérez*

Diligencia. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de — 25 — folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 746 contra el vecino de Tarazona D. Julio Moreno Moreno habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

*Pérez*

PROVIDENCIA, Juez Sr. Cano Sañudo.— Tarazona, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—

Visto el estado que alcanza este expediente, remítase al Tribunal Superior, con atenta comunicación, por si procediere su archivo definitivo.

Así lo acordó S.S. de que doy fé.—

E.

*Antonio Cano*

*[Handwritten signatures]*

DELIGENCIA.— Inmediatamente se cumple lo acordado. Doy fé.—



GOBIERNO